

REGLAAMENTO DE CREDITOS ACADÉMICOS U. DE VALPARAISO 2003 →

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

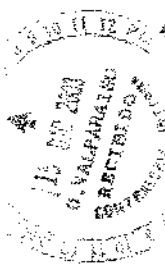
Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto Exento.



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO **DECRETO EXENTO N° 02819**
 CONTABILORIA INTERNA
 TOMA DE RAZON
 16 DIC 2003
 REGISTRO **111477**
 VALPARAISO, 1-5 DIC 2003
 CONTROLADOR INTERNO
 VISTOS:

1. El desarrollo científico y tecnológico, la globalización, las cada vez más recurrentes demandas sociales y la propia dinámica universitaria, que exigen la necesidad de repensar el quehacer universitario tanto en sus principios, como en sus orientaciones, prácticas y supuestos.
2. Que la universidad en su cometido de desarrollar y preservar el conocimiento y la cultura, debe ser una instancia, tanto espacial como temporal, de reflexión y encuentro del estado actual y el estado futuro y devenir de la humanidad toda.
3. Que la Universidad de Valparaíso como institución de educación superior, debe estimular el proceso de formación y mejoramiento continuo de toda su comunidad.
4. Que lo anterior hace necesario revisar las prácticas universitarias, en el ámbito de la formación, la estructura curricular y la capacidad de adaptación institucional, en orden a permitir que los procesos de formación se desarrollen de manera armónica y fluida, con las tensiones propias que supone la adquisición de lo desconocido, pero con la dinámica necesaria para permitir un desarrollo de la persona de manera permanente y creciente.

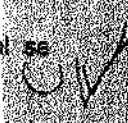
[Firma manuscrita]



AVDA. BARRAZURIZ 2150 — VALPARAISO — TELEFONO 507000 — CASILLA 123-V — TELEFAX 051-507134

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



5. Que el diseño de una estructura administrativa curricular, sustentada en un sistema de creditaje debiera centrar la atención de los formadores, en la manera como los sujetos en formación adecuan sus procesos y acciones al logro de los estándares de desempeño, definidos como relevantes en cada carrera, programa o asignatura; considerando en ese sentido tanto las acciones directas como las complementarias y las de libre disposición por parte de los alumnos.
6. La necesidad y conveniencia de otorgar un nuevo impulso a la innovación académica, en lo relativo a los planes de Estudios, tanto de los programas de pregrado como de aquellos de postgrado, mediante un sistema que permita medir en créditos la carga académica que un alumno debe cumplir en pos de un título profesional o grado académico.
7. El Documento preparado por el Profesor Dr. Siegfried Muñoz van Lamden, relativo al crédito académico, que enfatiza sobre la importancia de expresar por medio de créditos el tiempo de dedicación total del alumno, para superar determinadas actividades académicas.
8. El Documento preparado por los Profesores Juan Pinto C., Armando Peña M. y Oscar L. Fariña H., relativo a los distintos sistemas de crédito académico utilizados en Europa y Estados Unidos, sus conclusiones y recomendaciones.
9. El Decreto Exento N° 01322, de Octubre de 1997, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Estudios de Postgrado y Postítulo, de lo 
10. Los numerosos Convenios de Cooperación e Intercambio académico con universidades nacionales y extranjeras, y la necesidad de favorecer la

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



incorporación de nuevos acuerdos de cooperación con casas de estudios superiores de otros países y fortalecer los vínculos interuniversitarios.

11. La necesidad y conveniencia de establecer un sistema de créditos académicos de la Universidad de Valparaíso, que permita reconocer razonablemente estudios para facilitar la movilidad, transferencia y traslados estudiantiles, tanto a nivel inter como intrauniversitario.
12. La necesidad, conveniencia y oportunidad de estimular el flujo curricular, reducir la duración de los estudios de pregrado y facilitar la educación continua; promover la cooperación entre las unidades académicas y los distintos programas de estudios.
13. Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 6, de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1981; en el D.U. N° 460, de 1983; y en el D.S. N° 140, de 2003, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1.- Apruébase el siguiente **REGLAMENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO.**

TÍTULO I

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento, tiene como principal objetivo establecer un sistema de créditos que contenga los lineamientos fundamentales, que permitan asignar un valor numérico a cada asignatura o actividad académica, dentro de un Plan de Estudios, para describir el trabajo necesario que un estudiante debe realizar para

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



preparar y aprobar o superar dicha asignatura, actividad académica o Plan de Estudios en general.

El sistema considera la carga académica total de un semestre, de un año, y de los semestres o años que dure una carrera, para poder homologar o comparar, por carga académica medida numéricamente, distintas carreras que se hayan realizado en una misma Facultad, en distintas Facultades o en distintas instituciones.

ARTÍCULO 2º

Un crédito es "una forma de medir el tiempo de trabajo total, que necesita el alumno para poder aprobar una asignatura".

En sí mismo, el crédito no determina en modo alguno contenido, estructura ni equivalencia de los programas de estudios.

Los créditos representan el volumen de trabajo del estudiante de manera relativa, no absoluta. Indican solamente el volumen de trabajo requerido para superar la actividad académica de que se trate.

ARTÍCULO 3º

La carga académica total es todo el trabajo que debe realizar un alumno, para preparar y aprobar o superar una actividad, por lo tanto incluye clases teóricas, prácticas, seminarios, tutorías, trabajos de campo u otras actividades didácticas; horas de estudio, y exámenes u otros tipos de evaluaciones.

ARTÍCULO 4º

Para la Universidad de Valparaíso, se entenderá como un crédito el trabajo realizado durante una hora en el transcurso de 18 semanas, es decir, un crédito equivale a 18 horas cronológicas.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



ARTICULO 5°

El año académico se compone de 36 semanas, por consiguiente, un semestre de 18 semanas y un trimestre de 12 semanas lectivas, dentro de las cuales se desarrolla la totalidad de las exigencias de cada asignatura, curso u otra actividad académica necesaria de carácter lectivo.

ARTICULO 6°

La dedicación máxima semanal que puede destinar un alumno para cumplir sus obligaciones académicas, no debe sobrepasar, por ningún motivo, las 45 horas. Con lo que la dedicación total máxima semestral no podrá sobrepasar las 810 horas.

ARTICULO 7°

Debe asignarse créditos a todas las unidades de la asignatura impartida - ya sea que se trate de asignaturas obligatorias o electivas - así como a los trabajos prácticos, proyectos de título y de prácticas profesionales en empresas, a condición de que estas actividades formen parte del programa de estudios oficial.

ARTICULO 8°

La hora-crédito de cada asignatura está compuesta de dos partes:

1. una parte de contacto presencial directo profesor-estudiante, y
2. otra parte complementaria, que le permite al alumno ampliar lo entregado por el profesor.

ARTICULO 9°

Las horas presenciales son las establecidas por el plan de estudios aprobado. Cada asignatura deberá establecer las horas mínimas presenciales y horas adicionales, según su naturaleza y metodología empleada.

ARTÍCULO 10°

Para definir, en horas, el valor del crédito de cada asignatura es necesario establecer la relación entre las dos partes indicadas en el Artículo anterior.

El valor para cada una de éstas dependerá del tipo de asignatura que se trate: básicas o profesionales; complementarias u obligatorias; teóricas o prácticas, etc., ya que en cada una de ellas la relación entre hora contacto y hora complementaria o adicional será diferente.

ARTÍCULO 11°

Los Decanos de Facultad deberán presentar, antes del 31 de Diciembre del presente año, los planes de estudios de las carreras de su dependencia, expresada en horas y créditos, en el formato que la Dirección de Planificación Académica remita, para los efectos

ARTÍCULO 12°

Los Directores de Escuela e Instituto y Coordinadores de Carrera, deberán presentar a sus respectivos Decanatos, el Plan de Estudios de su Carrera en el formato que la Dirección de Planificación Académica remita, para los efectos.

ARTÍCULO 13°

Para establecer la relación entre los actuales planes de estudios, expresados solo en horas presenciales y el nuevo sistema de créditos, expresado en horas presenciales y adicionales, se deben consultar las siguientes consideraciones:

Horas Presenciales, este concepto corresponde a las horas indicadas en el plan de estudios.



Horas Adicionales, para la determinación de este concepto y según la naturaleza y metodología de la asignatura o actividad académica, debe considerarse ponderadamente, entre otros, los siguientes aspectos:

- Evaluaciones escritas u orales, teóricas o prácticas, cualquiera sea el coeficiente o ponderación.
- Lecturas, reflexiones, guías, ejercicios, informes, análisis de fuentes de información, etc.
- Elaboración de trabajos, diseño, exposiciones, etc.
- Trabajos de investigación, laboratorios, talleres, trabajos prácticos, salidas a terreno, levantamiento de datos, trabajos en campos clínicos, pasantías, prácticas profesionales, etc.

La carga adicional total variará entre un valor mínimo de 0,5 horas y 5,0 horas por cada hora presencial.

ARTICULO 14°

La Dirección de Planificación Académica, entregará un instructivo, a los Decanos de Facultad, Directores de Escuelas e Institutos y Coordinadores de Carreras, que permita la operacionalización del presente decreto, para lo cual tendrá como plazo máximo, 30 días a contar de la fecha de la total tramitación del presente decreto.


TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


JUAN RIQUELME ZUCCHET
RECTOR



Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

JRZ/OPH/JPC


PATRIETO GARCIA LETE
Secretario General

